

Rad. 2022-00043

Al despacho, informando que, dentro del presente proceso, los demandados otorgaron poder y a través de apoderado dieron contestación a la demanda. Igualmente se allegó ratificación de los poderes otorgados por cada uno de los demandados. Tona, 14 de marzo de 2023

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tona, catorce de marzo de dos mil veintitrés

En escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora, descorre el traslado de las excepciones planteadas por los demandados, solicita no se reconozca personería a la abogada Laura Juliana Guerrero, toda vez que, no se aportó el mensaje de datos donde se le confiere poder, y a partir de ello solicita se tenga por no contestada la demanda.

El despacho no accederá a la solicitud elevada por la parte actora, pues con fundamento en lo dispuesto en el Art. 391 inciso 5º del C.G.P., se ha dispuesto que *“El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.”*. Y en el presente caso, dentro del término, cada uno de los demandados allega el chat de WhatsApp, mediante el cual, se acredita el otorgamiento del poder a la Dra. Laura Juliana Guerrero, y a su vez el demandado Jorge Manuel Urbina Castellanos, remite el 01 de marzo de la presente anualidad, a la bandeja de correos de este despacho, de su correo personal jorgeurbinajr@gmail.com, ratificación del poder; ocurriendo lo propio con el demandado Miguel Ángel Acevedo Rincón, quien igualmente remite el 02 de marzo de la presente anualidad, a la bandeja de correos de este despacho, de su correo personal miguelacevedor@hotmail.com, ratificación del poder.

En consideración a lo anterior, no resulta de recibo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, debiendo continuar con el trámite normal del presente proceso; por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- No acceder a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, ordenando tener por contestada la demanda.
- 2.- Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al despacho, para continuar con el trámite normal del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6a04d462ed30c1937872dc7d9530472b04b8ee165eef5179c3493eb1289d45**

Documento generado en 14/03/2023 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>